SÍNDIC DE GREUGES COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2203941**
Materia	Hacienda pública
Asunto	Solicitud devolución ingresos indebidos
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 15/12/2022, en la que exponía sustancialmente que en fecha 1/08/2021, presentó un escrito ante el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas donde exponía que había presentado en su día instancia para formar parte del proceso selectivo de agente de la policía local cuyas bases fueron publicadas en el BOP nº 50 de 10/03/2008. Que debido a la caducidad del proceso solicitó le sean devueltos los derechos de examen que abonó en su momento, cuyo importe asciende a 12,02€, más sus correspondientes intereses de demora, sin haber recibido respuesta hasta el momento.

Admitida a trámite la queja en fecha 19/12/2022, se requirió al Ayuntamiento de San Miguel de Salinas la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación del escrito de fecha 1/08/2021, presentado por el promotor de la queja ante ese Ayuntamiento solicitando la devolución de las tasas de derechos de examen por importe de 12,02€, más los intereses de demora, sin haber obtenido ninguna contestación hasta el momento.

Que en fecha 9/02/2023 dirigimos al Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación:

> "RECOMENDAMOS al AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SALINAS que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito solicitando la devolución de las tasas de derechos de examen por importe de 12,02€, más los intereses de demora de fecha 1/08/2021, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja."

Finalmente, en la citada resolución se recordó al Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado, en el plazo establecido para ello, la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 14/04/2023, tuvo entrada en el registro de esta institución un informe del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, en el que exponía la aceptación de la resolución de consideraciones emitida. En este sentido, en el citado informe se indicaba lo siguiente:

> "El Sr. Alcalde, en el despacho del día 13 de abril de 2023 ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:
> "Vista la solicitud de D. (…), con R.E. 2021-E-RE-**** de 01/08/2, en la que solicita la devolución de las tasas de examen de 12,02 €, del proceso selectivo de Agente de la Policía Local, que ingresó en 2008 y que no llegó a celebrarse.
> Vista la solicitud de informe del Síndic de Greuges referente a dicha queja con R.E. en este Ayuntamiento 2022-E-RC-3360.

Visto el informe de Tesorería de fecha 04/04/2023 en el que se determina que no constan ni en los antecedentes ni en el expediente, ningún hecho que pudiera haber interrumpido el plazo de prescripción y que se presume que el derecho a la devolución de la tasa está prescrito, y que por lo tanto no procede satisfacer la pretensión del tercero.
Vistos Los artículos 66 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que regulan la prescripción.
Visto que el derecho a la devolución de la tasa está prescrito al haber superado el cómputo de 4 años establecido en la normativa, y que por lo tanto no procede satisfacer la pretensión del tercero.

RESUELVO:
PRIMERO.- Denegar por prescripción la solicitud de devolución de la tasa por realización de examen pretendida por el tercero, (…) con DNI (…), y solicitada a través de instancia general con registro de entrada el día 01/08/2021.
SEGUNDO.- Notificar al tercero esta resolución como contestación a su solicitud.
TERCERO.- Dar traslado al Síndic de Greuges de la resolución de Alcaldía y de la correspondiente contestación al tercero."
Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente."

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana